



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,  
SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por el señor BRANDON MANUEL SIERRA SUAREZ, actuando a través de apoderado judicial contra el señor JAROL ENRIQUE DOMINGUEZ DOMINGUEZ, se resuelve previos los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra JAROL ENRIQUE DOMINGUEZ DOMINGUEZ, a favor del señor BRANDON MANUEL SIERRA SUAREZ, actuando a través de apoderado judicial por la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$10.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y moratorios, a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectúe el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en la ley 2213 del 2022. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original

CUARTO: Reconózcasele personería al Doctor NESTOR TORRES PEREZ, identificado con C.C. No 72.128.861. de Barranquilla y T.P. No 70.443 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angel Antonio Barraza Gamero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc0cd5106fbb664059843ec33c6b7b893345705bc76c0a2d78de6da8fee7608**

Documento generado en 01/09/2023 02:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**